CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No.	:	**27-2023**
OBJETO:	:	Apoyo para el desarrollo de actividades el fomento del bienestar social institucional de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar.
CONTRATANTE	:	**EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - DE SUCRE – EMCOAZAR**
CONTRATISTA	:	**ASOCIACIÓN CIMIENTOS DE LUZ**
DIRECCIÓN	:	cimientosdeluz@yahoo.com Carrera 17 N-° 26 Consultorio 302 – Sincelejo – sucre Teléfono celular 313 554 2147
VALOR	:	**CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MCTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	El plazo de ejecución de este contrato será dentro de tres días (3) días, termino contado desde la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FIRMA CONTRATO	:	La fecha del presente contrato será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II

Entre los suscritos a saber: **ELY PAOLA ARROYO BARCENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.173.328, actuando en calidad de Gerente de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar, con NIT. 900159228-0, nombrado a través del Decreto 0911 del 23 de diciembre de 2022, proferido por el despacho del Gobernador del Departamento de Sucre y Acta de Posesión No. 62690 del 28 de diciembre de 2022 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **RICARDO GABRIEL SIERRA MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.517.457 expedida en Sincelejo, actuando en nombre y presentación legal de la **ASOCIACIÓN CIMIENTOS DE LUZ, con Nit No. 900112619-4,** quien en el desarrollo y ejecución de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE A POYO A LA GESTIÓN,** que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales. (Artículo 14 Ley 1150 de 2007), el Estatuto y Manual de contratación de EMCOAZAR, adoptado mediante Resolución No. 016 del 7 de marzo de 2019 y las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Apoyo para el desarrollo de actividades el fomento del bienestar social institucional de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar. .

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el contratante a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar actividades relacionadas con la motivación de desarrollar estrategias encaminadas al mejoramiento del clima y ambiente laboral de sus funcionarios y colaboradores
- Realizar actividades recreativas para funcionarios y colaboradores de EMCOAZAR
- Suministrar almuerzo tipo buffette que incluye servicio de montaje, menaje y el personal idóneo para la atención del servicio para los funcionarios y colaboradores de la empresa
- Prestar servicios de apoyo logístico requeridos para el desarrollo de las actividades.
- Suministra los demás insumos requeridos para el desarrollo de las actividades contratadas
- Apoyar en la entrega de detalles a los hijos de los funcionarios de EMCOAZAR
- Presentar informe de actividades ejecutadas, el cual debe incluir planilla de asistencia y evidencias de la ejecución del servicio contratado
- Acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARP y Pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, para efectos de la legalización del presente contrato y presentar mensualmente copia de la autoliquidación cancelada para efectos del pago
- Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **1)** Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, con los soportes de la seguridad social integral. **2**) Expedir el respectivo registro presupuestal una vez este firmado este contrato. **3**) La Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre**,** se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad y forma en que **EL CONTRATISTA** preste los servicios.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MCTE**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. La Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre cancelará al Contratista el valor del contrato, 100% al cumplimento del objeto contractual**,** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Presentación de informe de actividades; 2) Certificación de cumplimiento de actividades expedida por el supervisor designado; 3) Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos mensuales al sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor a pagar establecido en el presente contrato se imputará al Presupuesto de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal **No 0169 del 19 de Diciembre de 2023.**

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato será de tres (3) días, termino contado desde la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional establecida en el parágrafo primero del artículo vigesimo del Estatuto y Manual de contratación de EMCOAZAR, adoptado mediante resolución No. 016 del 7 de marzo de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes, de la misma declaración se hace al presentar su formato de hoja de vida debidamente suscrito, conforme así lo dispone el artículo 5 de la ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de EMCOAZAR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El objeto del presente contrato es ejecutado por **EL CONTRATISTA** con sus propios medios y con autonomía e independencia, por tanto, este contrato no constituye relación laboral entre la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre y el **CONTRATISTA** que participe en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA. DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre ejercerá la supervisión vigilancia y control de este contrato, a través del Jefe Administrativo y Financiero de la entidad y/o funcionario que sea designado por el ordenador del gasto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el municipio de Sincelejo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales. (Artículo 14 Ley 1150 de 2007) y el Estatuto y Manual de contratación de EMCOAZAR, adoptado mediante resolución No. 016 del 7 de marzo de 2019

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su